



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 03 de setiembre de 2021

OFICIO N° 566 -2021 -PR

Señora

**MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**

Presidenta del Congreso de la República

Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 082 - 2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para fortalecer la capacidad de respuesta del personal de salud de los establecimientos de la sanidad de la Policía Nacional del Perú ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

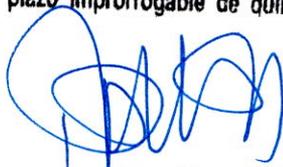
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE  
Presidente del Consejo de Ministros

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 06 de SEPTIEMBRE de 20 21

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....  
HUGO ROVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

# Decreto de Urgencia N° 082-2021

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONOMICA Y FINANCIERA PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL PERSONAL DE SALUD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países; y, desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control de la COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, en este último caso, a partir del 3 de septiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y N° 149-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del miércoles 1 de setiembre de 2021;

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud; en tanto que, en el artículo 9 se dispone que, el Estado determina la política nacional de salud, que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y que es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, en el mismo sentido, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; y, que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Que, en dicho contexto normativo, mediante Decreto de Urgencia N° 060-2021 se dictaron medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, que permitan fortalecer la capacidad de respuesta del personal de salud de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú, ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, debido al incremento de casos confirmados por el rebrote o segunda ola y la variante o nueva cepa en el país; habiéndose establecido que dichas medidas tendrán vigencia hasta el 31 de agosto de 2021.

Que, mediante los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del aludido Decreto de Urgencia N° 060-2021, se faculta de manera excepcional, la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, durante los meses de julio a agosto de 2021, para prestar servicios asistenciales en los establecimientos de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú del primer, segundo y tercer nivel de atención, con el objeto de mejorar la capacidad de preparación y respuesta del Régimen de Salud de la Policía Nacional en beneficio del personal policial y sus familiares derechohabientes para reducir el impacto en la morbilidad por la COVID-19; asimismo, se autoriza, excepcionalmente, el otorgamiento de la cobertura del seguro de vida por riesgo de mortalidad, al personal de la salud de los establecimientos de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú, que realiza labor asistencial bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, durante los meses de julio a agosto de 2021;

Que, toda vez que la pandemia de la COVID-19 persiste aún, previéndose, incluso, una tercera ola, se requiere complementar las medidas extraordinarias dictadas a través del Decreto de Urgencia N° 060-2021, a fin de ser aplicadas hasta el 31 de diciembre de 2021, permitiendo garantizar, de esta manera, la contratación de personal de salud bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y cubrir el seguro de vida por riesgo de mortalidad del referido personal; así como, la ejecución de los recursos asignados mediante el Decreto de Urgencia en mención.

Que, la adopción de medidas extraordinarias y urgentes para mejorar e incentivar la capacidad de respuesta de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú frente a la pandemia causada por la COVID-19, permitirá contar con mayores recursos humanos en salud para cubrir la demanda de atención que dichos establecimientos brindan a través de los servicios de salud, beneficiando con ello a la población afectada a nivel nacional;

Que, en ese contexto, se requiere autorizar, durante la vigencia del presente decreto de urgencia, la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 para prestar servicios asistenciales del primer, segundo y tercer nivel de atención en los establecimientos de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú, con el objeto de mejorar la capacidad de preparación y respuesta del Régimen de Salud de la Policía Nacional en beneficio del personal policial y sus familiares derechohabientes para reducir el impacto en la morbilidad por la COVID-19; así como autorizar la cobertura del seguro de vida por riesgo de mortalidad, al personal de la salud de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú dependiente del Pliego 007: Ministerio del Interior, que realiza labor asistencial; autorizando para dicho fin, la incorporación de recursos de saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados en el Ministerio del Interior, con el objeto de financiar la implementación de tales medidas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:





# Decreto de Urgencia

DECRETA:

## Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, que permitan fortalecer la capacidad de respuesta del personal de salud de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú, ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, debido a la persistencia de casos confirmados por el rebrote o segunda ola, la variante o nueva cepa en el país, así como la potencial llegada de una tercera ola de la pandemia.

**Artículo 2. Medidas extraordinarias en materia de contratación de personal y otorgamiento de cobertura de seguro de vida a favor de la SANIDAD de la Policía Nacional de Perú**

- 2.1. Autorízase al Pliego 007: Ministerio del Interior, a contratar personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, durante los meses de setiembre a diciembre de 2021, para prestar servicios asistenciales en los establecimientos de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú del primer, segundo y tercer nivel de atención, para la atención de la Emergencia Sanitaria causada por la COVID-19.
- 2.2. Autorízase a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a prorrogar en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), hasta el 31 de diciembre de 2021, los registros del personal bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, que corresponden para la atención de la COVID-19, vigentes al 31 de agosto de 2021.
- 2.3. Autorízase, excepcionalmente, el otorgamiento de la cobertura del seguro de vida por riesgo de mortalidad al personal de la salud de los establecimientos de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú, que realiza labor asistencial bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, durante los meses de setiembre a diciembre de 2021.
- 2.4. Autorízase al Pliego 007: Ministerio del Interior, a utilizar los recursos aprobados mediante Decreto de Urgencia N° 060-2021, para el financiamiento de la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para prestar servicios asistenciales en los establecimientos de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú del primer, segundo y tercer nivel de atención, para la atención de la Emergencia Sanitaria causada por la COVID-19; y, para el otorgamiento de la cobertura del seguro de vida por riesgo de mortalidad de dicho personal, durante los meses de setiembre y octubre del presente año fiscal.
- 2.5. Exceptúese, excepcionalmente, al Ministerio del Interior de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público; así como, de lo dispuesto en el artículo 8 del



*Julio*  
JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

**Artículo 3. Incorporación de saldos de balance en el Ministerio del Interior**

- 3.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio del Interior, a incorporar en su presupuesto institucional hasta por la suma de S/ 5 886 309,00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES), los saldos de balance por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados para financiar la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y la cobertura del seguro de vida por riesgo de mortalidad a que se refieren los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 de la presente norma, para los meses de noviembre y diciembre de 2021.
- 3.2 La incorporación de los saldos de balance por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se efectúa en una única oportunidad, dentro de los treinta (30) días calendario de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.
- 3.3 Para fines de lo dispuesto en los numerales precedentes, exceptúase al Ministerio del Interior de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

**Artículo 4. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos**

El titular del Pliego Ministerio del Interior es responsable de la adecuada implementación del presente Decreto de Urgencia, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de la presente norma, conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 5. Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 6. Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

**Artículo 7. Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

*J. P. Castillo Terrones*  
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

*Guido Bellido Ugarte*  
GUIDO BELLIDO UGARTE  
Presidente del Consejo de Ministros

*Pedro Francke Ballvé*  
PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

*Juan Manuel Carrasco Millones*  
JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES  
Ministro del Interior



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL PERSONAL DE SALUD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-

19

#### I. ANTECEDENTES

Mediante Ley N° 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma, se declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y se regula, por necesidad pública de carácter impostergable, su proceso de reforma, a fin de revertir la aguda crisis que atraviesa la gestión de los establecimientos y redes prestacionales de salud, a cargo de las diferentes entidades y en los tres niveles de gobierno que conforman el Sistema Nacional del Perú, donde el sistema de salud policial representado por la Dirección de Sanidad Policial es conformante del sistema en mención.

A través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control frente al brote del coronavirus (COVID-19), se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, en este último caso, a partir del 3 de septiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Asimismo, por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM, en este último caso, la prórroga del Estado de Emergencia Nacional se realiza por treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 1 de agosto de 2021.

En dicho contexto normativo, mediante Decreto de Urgencia N° 060-2021 se dictaron medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, que permitan fortalecer la capacidad de respuesta del personal de salud de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú, ante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, debido al incremento de casos confirmados por el rebrote o segunda ola y la variante o nueva cepa en el país. Habiéndose establecido que dichas medidas tendrán vigencia hasta el 31 de agosto de 2021.

En efecto, través del aludido Decreto de Urgencia N° 060-2021 se autorizó al Pliego 007: Ministerio del Interior, a contratar personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, durante los meses de julio a agosto de 2021 para prestar servicios asistenciales en los establecimientos de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú del primer, segundo y tercer nivel de atención para la atención de la Emergencia Sanitaria causada por la COVID-19. Asimismo, excepcionalmente, se autorizó el otorgamiento de la cobertura del seguro de vida por riesgo de mortalidad al



personal de la salud de los establecimientos de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú, que realiza labor asistencial bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios durante los meses de julio a agosto de 2021.

En ese sentido, toda vez que la pandemia de COVID-19 persiste aún, previéndose incluso una tercera ola, se requiere complementar las medidas extraordinarias dictadas a través del Decreto de Urgencia N° 060-2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, permitiendo garantizar, de esta manera, la contratación de 511 plazas CAS; así como, la ejecución de los recursos asignados mediante el Decreto de Urgencia en mención.

## II. DE LA EVOLUCIÓN DE LA PANDEMIA EN NUESTRO PAÍS

Debido a los casos confirmados de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional y su aun constante propagación, resulta necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19, en el territorio nacional.

Por otra parte, debe considerarse que los casos de infectados por el COVID-19 sobrepasó la oferta de servicios de los establecimientos de salud del Sector Público, donde ya existía brecha de recursos humanos, la misma que se ha visto agudizada por la Emergencia Sanitaria, comprometiendo la capacidad operativa de los establecimientos de salud para dar respuesta a las crecientes demandas de atención.

Teniendo en consideración el análisis epidemiológico de la situación sanitaria actual en el Perú, se ha recomendado entre otros, priorizar y fortalecer el primer nivel de atención de salud, y reforzar con profesionales especialistas de la salud al segundo y tercer nivel de atención de salud, para lo cual es necesario la reorganización de los servicios de salud que contribuirán a la ampliación de la oferta y respuesta sanitaria más oportuna y efectiva para reducir la elevada mortalidad y letalidad.

Asimismo, el Ministerio de Salud, se prepara para una tercera ola, la cual, prevén, llegará la **última semana de septiembre**, "*La posibilidad de una tercera ola de contagios en el Perú es alta y podría ser sumamente agresiva para la población si es que no se acelera el ritmo de la vacunación*", para lo cual, se están tomando las medidas preventivas más adecuadas.

## III. DE LA NECESIDAD DE ADOPTAR MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA INCENTIVAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ POR EL PERIODO QUE DURE LA EMERGENCIA SANITARIA

Según el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, a través del Informe Técnico N° 076-2021 "Proyección de Escenarios de la Tercera Ola de COVID-19 en el Perú", si bien estamos en la resolución de la segunda ola, es necesario continuar preparándonos para afrontar **una potencial tercera ola**, debido a un **diferente e imprevisto** comportamiento del SARS-CoV-2 en nuestro país.

Frente a este escenario, el 14 de agosto de 2021, el Gobierno peruano, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA, extendió la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 por 180 días más, debido a la potencial llegada de una tercera ola de la pandemia. Ante ello, se hace necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes para mejorar e incentivar la capacidad de respuesta de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú frente a la



pandemia causada por la COVID-19, las cuales permitirán contar con mayores recursos humanos en salud para cubrir la demanda de atención que dichos establecimientos brindan a través de los servicios de salud, beneficiando con ello a la población afectada a nivel nacional, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

### 3.1 MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Desde la identificación del COVID 19, la enfermedad se ha extendido por todo el mundo, siendo caracterizado desde marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una pandemia por su rápida expansión; y, en diciembre de 2020 las autoridades del Reino Unido informaron a la OMS que habían identificado una nueva cepa variante del virus y los análisis iniciales indican que la variante puede propagarse más fácilmente entre las personas. En el Perú se confirmó el primer caso importado en marzo de 2020 y hasta agosto todas las regiones del Perú confirmaron la presencia de casos en sus territorios.

Es así que, el Ministerio de Salud (MINSA) informó que, al 15 de agosto de 2021, la cifra de fallecidos por coronavirus (COVID 19) en el país, se elevó a 197,393 por lo que el número total de personas infectadas llega a 2'133,812.

Actualmente, el número de casos COVID-19 confirmados en la población policial, de acuerdo al Reporte de Vigilancia Epidemiológica COVID-19 de la DIRSAPOL, al 13 de agosto de 2021, es de 60,567 de los cuales 50,721 corresponden a beneficiarios titulares en actividad, 3,315 titulares en retiro, y 6,531 derechohabientes:

Reporte de contagiados 2020 y 2021IPRES de la PNP

ASEGURADO		2020	2021 (AL 13 AGOSTO)	ACUMULADO	% DE AUMENTO DE CONTAGIOS RESPECTO DEL 2020
TITULAR	ACTIVIDAD	39,883	10,838	50,721	27%
	RETIRO	1,595	1,720	3,315	108%
FAMILIAR		3,120	3,411	6,531	109%
<b>TOTAL</b>		<b>44,598</b>	<b>15,969</b>	<b>60,567</b>	<b>36%</b>

Fuente: DIRSAPOL

Es necesario indicar que, si bien las estadísticas muestran que los índices de contagios han disminuido (en términos generales); sin embargo, la emergencia sanitaria en nuestro país, lejos de controlarse, va en aumento con proporciones imprevisibles y afectando de manera grave a la familia policial, tal es así que, al 13 de agosto del presente año, el número de fallecidos (1,845), ya ha superado en 5% el número total de fallecidos durante todo el año 2020 (1,752). Tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Reporte de fallecidos 2020 y 2021IPRES de la PNP

ASEGURADO		2020	2021 (AL 13 AGOSTO)	ACUMULADO	% DE AUMENTO DE FALLECIDOS RESPECTO DEL 2020
TITULAR	ACTIVIDAD	525	259	784	49%
	RETIRO	636	739	1,375	116%
FAMILIAR		591	847	1,438	143%
<b>TOTAL</b>		<b>1,752</b>	<b>1,845</b>	<b>3,597</b>	<b>105%</b>

Fuente: DIRSAPOL



El Gobierno del Perú ha instado a la población e instituciones a no bajar la guardia y ha extendido la vigencia de la Emergencia Sanitaria por 180 días más. Es por ello que se hace necesario adoptar medidas extraordinarias y urgentes para mejorar e incentivar la capacidad de respuesta de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú, a fin de garantizar la contratación de personal, bajo el régimen del Decreto Legislativo

N° 1057, con la finalidad de ampliar la oferta de los establecimientos de salud preferentemente en el primer, segundo y tercer nivel de atención, con el objeto de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria.

### **3.2 DEL ESTADO SITUACIONAL DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 060-2021.**

#### **De la NO exoneración de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios**

Con fecha 2 de julio de 2021, se publica el Decreto de Urgencia N° 060-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para fortalecer la capacidad de respuesta del personal de los establecimientos de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú ante la emergencia Sanitaria por el COVID-19.

Al respecto, es necesario precisar que el "Artículo 2. Medidas extraordinarias en materia de contratación de personal y otorgamiento de cobertura de seguro de vida a favor de la SANIDAD de la PNP", precisa en el inciso 2.1 "(...) Autorízase al Pliego 007: Ministerio del Interior, a contratar personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, durante los meses de julio a agosto de 2021 para prestar servicios asistenciales en los establecimientos de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú del primer, segundo y tercer nivel de atención para la atención de la Emergencia Sanitaria causada por la COVID-19 (...)".

La disposición antes señalada no contempla los aspectos relacionados con la exoneración de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, el cual establece que, "El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información".

#### **De las acciones previas al proceso de selección**

Previo al inicio del proceso de selección para la contratación del personal asistencial de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú, la Oficina de Administración de la Dirección de Sanidad Policial realizó acciones previas y coordinaciones con las instancias de la Policía Nacional encargadas de recursos humanos.

#### **Del proceso de selección para la contratación del personal asistencial para las IPRESS de la PNP a nivel nacional, en el marco del Decreto de Urgencia N° 060-2021.**

La no exoneración del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057 propicia que el proceso de selección y contratación del personal asistencial para las IPRESS de la PNP a nivel nacional, se realice por la modalidad clásica que incluye la publicación, convocatoria, selección y suscripción del contrato.

Debe tenerse en cuenta que el proceso de contratación del personal asistencial para las IPRESS de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú tomó 25 días calendario, tal como se puede apreciar el cronograma del proceso de selección, que se muestra



a continuación:

ETAPAS DEL PROCESO		CRONOGRAMA	ÁREA RESPONSABLE
1	Publicación del Proceso en la página web de Servicio Nacional del Empleo y en CONADIS.	Del 02 al 13 de agosto del 2021	DEPCAS DIVABL-DIRREHUM-PNP -
2	Publicación en la página web de la PNP	Del 02 al 13 de agosto del 2021	DEPCAS-DIVABL-DIRREHUM-PNP -
<b>CONVOCATORIA</b>			
4	Recepción de currículum. Los expedientes deben ser remitidos al correo institucional: conv.dirsapol005@policia.gob.pe, los postulantes deberán consignar obligatoriamente un correo electrónico y el peso del expediente no deberá exceder los 25 mega bits.	Desde el 14 de agosto del 2021 a Horas: 08:00 al 16 de agosto a horas 17:00	COMISIÓN DE EVALUACIÓN
<b>SELECCIÓN</b>			
5	Evaluación curricular por parte de los comités de Evaluación	Día 17 al 18 de agosto del 2021	COMITÉ DE EVALUACIÓN CAS
6	Publicación de resultados curriculares en la página web de la PNP.	Día 20 de agosto del 2021	DEPCAS-DIVABL-DIRREHUM-PNP
7	Entrevista personal a los postulantes aptos vía aplicativo informático de teleconferencia que será comunicado oportunamente en la publicación de los resultados curriculares. El postulante deberá contar con una conexión a internet óptima que permita el correcto desarrollo de la entrevista. La PNP no se responsabiliza por problemas de conexión en los equipos de los postulantes. El postulante presentará su DNI a inicio de entrevista.	Día 21 y 23 de agosto del 2021	COMITÉ DE EVALUACIÓN CAS
8	Publicación de Resultado Final en la página web de la PNP.	Día 25 de agosto del 2021	DEPCAS-DIVABL-DIRREHUM-PNP
<b>SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL CONTRATO</b>			
9	Suscripción de Contrato e inicio de labores	Día 26 de agosto del 2021	DEPCAS-DIVABL-DIRREHUM-PNP

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, el proceso llevará casi todo el mes de agosto, periodo en que finaliza la vigencia del Decreto de Urgencia N° 060-2021. Se hace necesario indicar que recién al finalizar el proceso de selección se comenzará a afectar los recursos asignados por el Decreto de Urgencia N° 060-2021.

### 3.3 DE LA SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA INCENTIVAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ POR EL PERIODO QUE DURE LA EMERGENCIA SANITARIA

Teniendo en consideración que mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA se extendió la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 por 180 días más, debido a la potencial llegada de una tercera ola de la pandemia, se considera pertinente la adopción de medidas extraordinarias y urgentes para mejorar e incentivar la capacidad de respuesta de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú frente a la pandemia causada por la COVID-19 a fin de cumplir con el pago de las remuneraciones del personal asistencial que se incorporen a las IPRESS de la PNP a nivel nacional.

En ese sentido, considerando, que las acciones previas al proceso de selección tomaron todo el mes de julio y el cronograma para la contratación del personal asistencial de las IPRESS culminará el 26 de agosto de 2021, se hace necesaria la emisión de un decreto de urgencia, el cual tenga el siguiente articulado:

#### PROPUESTA DE ARTICULADO

En el artículo 1 se establece el objetivo que pretende alcanzar el Decreto de Urgencia:

##### **Artículo 1. Objeto**

*El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, que permitan fortalecer la capacidad de respuesta del personal de salud, ante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, debido a la persistencia de*



casos confirmados por el rebrote o segunda ola, la variante o nueva cepa en el país, así como la potencial llegada de una tercera ola de la pandemia.

El Decreto de Urgencia busca complementar las medidas dictadas mediante el Decreto de Urgencia N° 060-2021; ello en razón a que el proceso de contratación de personal bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 autorizado por dicha norma recién ha concluido, de modo tal que los contratos derivados de los procesos de selección se suscribirán el 26 de este mes, Cabe precisar que, se convocó un total de 511 puestos, de los cuales no todos han sido cubiertos, los cuales se pretende cubrir con la contratación que se autorice con el presente Decreto de Urgencia.

La situación antes descrita ha generado que las partidas transferidas mediante el Decreto de Urgencia N° 060-2021 no hayan sido usadas, requiriéndose que se permita su uso en los meses de setiembre y octubre del presente año, para los mismos fines previstos en el referido decreto de urgencia, es decir, para financiar la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para prestar servicios asistenciales en los establecimientos de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú del primer, segundo y tercer nivel de atención para la atención de la Emergencia Sanitaria causada por la COVID-19; y, para la cobertura del seguro de vida por riesgo de mortalidad de dicho personal. En ese sentido, se prevé las siguientes medidas:

**Artículo 2. Medidas extraordinarias en materia de contratación de personal y otorgamiento de cobertura de seguro de vida a favor de la SANIDAD de la Policía Nacional de Perú**

- 2.1. *Autorízase al Pliego 007: Ministerio del Interior, a utilizar los recursos aprobados mediante Decreto de Urgencia N° 060-2021, para el financiamiento de la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para prestar servicios asistenciales en los establecimientos de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú del primer, segundo y tercer nivel de atención, para la atención de la Emergencia Sanitaria causada por la COVID-19; y, para el otorgamiento de la cobertura del seguro de vida por riesgo de mortalidad de dicho personal, durante los meses de setiembre y octubre del presente año fiscal.*
- 2.2. *Autorízase al Pliego 007: Ministerio del Interior, a contratar personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, hasta el 31 de diciembre de 2021, para prestar servicios asistenciales en los establecimientos de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú del primer, segundo y tercer nivel de atención, para la atención de la Emergencia Sanitaria causada por la COVID-19.*
- 2.3. *Autorízase, excepcionalmente, el otorgamiento de la cobertura del seguro de vida por riesgo de mortalidad al personal de la salud de los establecimientos de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú, que realiza labor asistencial bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, hasta el 31 de diciembre de 2021.*
- 2.4. *Exceptúese, excepcionalmente, al Ministerio del Interior de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en el artículo 4 de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público; así como, de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.*



#### IV. DE LA INCORPORACION DE LOS SALDOS DE BALANCE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

La promulgación del Decreto de Urgencia N° 060-2021 se constituyó en el mecanismo utilizado para viabilizar la transferencia financiera para fortalecer la capacidad de respuesta del personal de salud de los establecimientos de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú ante la emergencia sanitaria por COVID-19 permitiendo la contratación de personal asistencial de salud bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS. Sin embargo, como parte de los procesos de fortalecimiento a la capacidad de respuesta de las IPRESS de la PNP, ante la emergencia sanitaria, se hace necesario garantizar la sostenibilidad, hasta el 31 diciembre de 2021, del personal asistencial que se contrate como resultado del proceso de selección que se viene llevando a cabo y que culmina con la suscripción del contrato el día 26 de agosto de 2021.

Ante esta situación es necesario precisar que, el Decreto de Urgencia N° 060-2021, señala en el numeral 2.1 del artículo 2: *“Autorízase al Pliego 007: Ministerio del Interior, a contratar personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, durante los meses de julio a agosto de 2021 para prestar servicios asistenciales en los establecimientos de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú del primer, segundo y tercer nivel de atención para la atención de la Emergencia Sanitaria causada por la COVID-19. Asimismo, en el numeral 2.2. del artículo 2 señala: Autorízase, excepcionalmente, el otorgamiento de la cobertura del seguro de vida por riesgo de mortalidad al personal de la salud de los establecimientos de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú, que realiza labor asistencial bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios durante los meses de julio a agosto de 2021”.* (Énfasis nuestro).

El Decreto de Urgencia N° 060-2021 se dio en el marco de la Emergencia Sanitaria vigente a la fecha de su emisión, es por ello que, el periodo de contratación, la proyección y el cálculo de los recursos asignados al Decreto de Urgencia se elaboraron para el periodo de julio - agosto del 2021.

Ahora bien, tal como se señaló previamente, los procesos para la implementación de la norma, se han iniciado en el mes de julio con las acciones administrativas y continuarán con el proceso de selección que concluirá a finales del mes de agosto. Corresponde, en ese sentido, solicitar se dicte medidas extraordinarias en materia económica y financiera que garanticen que las IPRESS de la PNP cuenten con profesionales de la salud el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria prorrogada por el Decreto Supremo N° 025-2021.

En este sentido, considerando que los recursos incorporados en el Decreto de Urgencia N° 060-2021, solo garantizan el pago de honorarios al personal asistencial contratado, así como la cobertura de seguro de vida por incremento de riesgo de mortalidad por COVID-19, por un periodo de dos meses, en este caso de acuerdo a las nuevas proyecciones alcanzaría para los periodos de setiembre y octubre de 2021, por lo que se requiere incorporar los recursos de saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados en el presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 020: Sanidad de la PNP del Pliego Ministerio del Interior para cubrir los meses de noviembre y diciembre de 2021, para lo cual se propone lo siguiente:



## PROPUESTA DE ARTICULADO

### **Artículo 3. Incorporación de saldos de balance en el Ministerio del Interior**

- 3.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio del Interior, a incorporar en su presupuesto institucional hasta por la suma de S/ 5 886 309,00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES), los saldos de balance por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados para financiar la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y la cobertura del seguro de vida por riesgo de mortalidad a que se refieren los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 2 de la presente norma, para los meses de noviembre y diciembre de 2021.
- 3.2 La incorporación de los saldos de balance por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se efectúa en una única oportunidad, dentro de los treinta (30) días de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.
- 3.3 Para fines de lo dispuesto en los numerales precedentes, exceptúase al Ministerio del Interior de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, así como de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



**CONTRATACION DE PERSONAL DE LA SALUD COVID 19, BAJO LA MODALIDAD DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, PARA LOS MESES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2021 (511 PLAZAS PARA LA SANIDAD DE LA PNP)**

DETALLE	CANTIDAD	PERIODO	REMUN. MENSUAL	REMUN.COSTO NOV - DIC	ESSALUD	ESSALUD COSTO NOV - DIC	AGUINALDO	COSTO TOTAL
	(A)	(B)	(C)	D=(A*B*C)	(E)	F=(A*B*E)	(G)	H=(D+F+G)
<b>HOSPITAL NACIONAL "LNS"</b>	<b>125</b>	<b>2</b>	<b>51,300</b>	<b>1,172,000</b>	<b>1,904</b>	<b>53,334</b>	<b>37,500</b>	<b>1,262,833</b>
MEDICO ESPECIALISTA	1	2	12,000	24,000	218	436	300	24,736
MEDICO ESPECIALISTA NEUMOLOGO	2	2	11,000	44,000	218	871	600	45,471
MEDICO GENERAL	24	2	8,000	384,000	218	10,454	7,200	401,654
OBSTETRAS	17	2	5,000	170,000	218	7,405	5,100	182,505
TECNICO DE ENFERMERIA	17	2	4,500	153,000	218	7,405	5,100	165,505
TECNICOS DE ENFERMERIA /NUTRICIONISTAS	41	2	3,500	287,000	218	17,860	12,300	317,160
TECNICOS LABORATORIO	9	2	3,000	54,000	218	3,920	2,700	60,620
AUXILIAR TEC LABORATORIO	4	2	2,500	20,000	218	1,742	1,200	22,942
TECNICOS EN NUTRICION	10	2	1,800	36,000	162	3,240	3,000	42,240
<b>HOSPITAL "AUGUSTO B. LEGUIA"</b>	<b>58</b>	<b>2</b>	<b>39,500</b>	<b>692,000</b>	<b>1,525</b>	<b>25,265</b>	<b>17,400</b>	<b>734,664</b>
MEDICO ESPECIALISTA	10	2	12,000	240,000	218	4,356	3,000	247,356
MEDICO GENERAL	8	2	8,000	128,000	218	3,485	2,400	133,885
ENFERMERAS	2	2	4,500	18,000	218	871	600	19,471
TECNOLOGOS MEDICOS	22	2	4,500	198,000	218	9,583	6,600	214,183
TECNICO DE ENFERMERIA PARA UCI	10	2	3,500	70,000	218	4,356	3,000	77,356
QUIMICOS FARMACEUTICOS	2	2	4,500	18,000	218	871	600	19,471
TECNICOS LABORATORIO/FARMACIA	4	2	2,500	20,000	218	1,742	1,200	22,942
<b>HOSPITAL "SAN JOSE" GERIATRICO</b>	<b>30</b>	<b>2</b>	<b>35,000</b>	<b>378,000</b>	<b>1,525</b>	<b>13,068</b>	<b>9,000</b>	<b>400,069</b>
MEDICO ESPECIALISTA	7	2	7,500	105,000	218	3,049	2,100	110,149
MEDICO ESPECIALISTA ENDOCRINOLOGO	1	2	6,000	12,000	218	436	300	12,736
MEDICO GENERAL	11	2	8,000	176,000	218	4,792	3,300	184,092
ENFERMERAS	6	2	4,500	54,000	218	2,614	1,800	58,414
TECNOLOGO MEDICO	2	2	3,500	14,000	218	871	600	15,471
TECNICO DE LABORATORIO/FARMACIA	2	2	3,000	12,000	218	871	600	13,471
AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	2	2,500	5,000	218	436	300	5,736
<b>HOSPITAL PNP REGIONAL CHICLAYO</b>	<b>77</b>	<b>2</b>	<b>34,000</b>	<b>911,000</b>	<b>1,089</b>	<b>33,541</b>	<b>23,100</b>	<b>967,642</b>
MEDICO ESPECIALISTA	8	2	12,000	192,000	218	3,485	2,400	197,885
MEDICO GENERAL	11	2	8,000	176,000	218	4,792	3,300	184,092
ENFERMERAS	15	2	6,000	180,000	218	6,534	4,500	191,034
TECNOLOGOS /QUIMICOS	31	2	4,500	279,000	218	13,504	9,300	301,804
TECNICO DE ENFERMERIA PARA UCI	12	2	3,500	84,000	218	5,227	3,600	92,827
<b>HOSPITAL PNP REGIONAL AREQUIPA</b>	<b>78</b>	<b>2</b>	<b>32,500</b>	<b>1,164,000</b>	<b>1,089</b>	<b>33,977</b>	<b>23,400</b>	<b>1,221,376</b>
MEDICO ESPECIALISTA	25	2	12,000	600,000	218	10,890	7,500	618,390
MEDICO GENERAL	15	2	8,000	240,000	218	6,534	4,500	251,034
ENFERMERAS	14	2	6,000	168,000	218	6,098	4,200	178,298
TECNICO DE ENFERMERIA	12	2	3,500	84,000	218	5,227	3,600	92,827
TECNOLOGO MEDICO/BIOLOGO	12	2	3,000	72,000	218	5,227	3,600	80,827
<b>UNIDAD DESCONCENTRADA DE DOSAJE ETILICO</b>	<b>14</b>	<b>2</b>	<b>10,000</b>	<b>68,000</b>	<b>751</b>	<b>5,404</b>	<b>4,200</b>	<b>77,604</b>
TECNICO DE ENFERMERIA	1	2	3,500	7,000	218	436	300	7,736
QUIMICO FARMACEUTICO	5	2	3,000	30,000	218	2,178	1,500	33,678
TECNICO LABORATORIO	7	2	2,000	28,000	180	2,520	2,100	32,620
AUXILIAR DE ENFERMERIA	1	2	1,500	3,000	135	270	300	3,570
<b>POLICLINICO PNP. LIMA</b>	<b>15</b>	<b>2</b>	<b>21,000</b>	<b>176,000</b>	<b>871</b>	<b>6,534</b>	<b>4,500</b>	<b>187,034</b>
MEDICO ESPECIALISTA	6	2	8,000	96,000	218	2,614	1,800	100,414
MEDICO GENERAL	3	2	6,000	36,000	218	1,307	900	38,207
ENFERMERAS	4	2	4,000	32,000	218	1,742	1,200	34,942
QUIMICO FARMACEUTICO	2	2	3,000	12,000	218	871	600	13,471
<b>POLICLINICOS PNP. A NIVEL PROVINCIAS</b>	<b>86</b>	<b>2</b>	<b>31,500</b>	<b>717,000</b>	<b>1,487</b>	<b>37,008</b>	<b>25,800</b>	<b>779,808</b>
MEDICO ESPECIALISTA	4	2	8,000	64,000	218	1,742	1,200	66,942
MEDICO GENERAL	20	2	6,000	240,000	218	8,712	6,000	254,712
TECNOLOGO MEDICO	1	2	5,000	10,000	218	436	300	10,736
TECNICO DE ENFERMERIA	1	2	4,500	9,000	218	436	300	9,736
BIOLOGO/PSICOLOGO/OBSTETRA	50	2	3,500	350,000	218	21,780	15,000	386,780
TECNICO DE LABORATORIO	4	2	2,500	20,000	218	1,742	1,200	22,942
TECNICO DE FARMACIA	6	2	2,000	24,000	180	2,160	1,800	27,960
<b>POSTAS MEDICAS PNP. A NIVEL NACIONAL</b>	<b>28</b>	<b>2</b>	<b>16,000</b>	<b>203,000</b>	<b>871</b>	<b>12,197</b>	<b>8,400</b>	<b>223,597</b>
MEDICO ESPECIALISTA	2	2	6,000	24,000	218	871	600	25,471
MEDICO GENERAL	8	2	4,500	72,000	218	3,485	2,400	77,885
ENFERMERAS	17	2	3,000	102,000	218	7,405	5,100	114,505
TECNICO DE ENFERMERIA	1	2	2,500	5,000	218	436	300	5,736
<b>TOTAL</b>	<b>511</b>		<b>270,800</b>	<b>5,481,000</b>	<b>11,111</b>	<b>220,327</b>	<b>153,300</b>	<b>5,854,627</b>



Debe indicarse que a la fecha, de los 511 puestos convocados 57 han quedado desiertos, ante lo cual para cubrir dichas plazas desiertas se requiere la exoneración del artículo 8

del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Al respecto, la incidencia presupuestal que genera la Dirección de la SANIDAD de la PNP para la contratación de 511 plazas para personal en el Año Fiscal 2021, en el área de salud, bajo la modalidad de contrato CAS - Decreto Legislativo N° 1057, asciende a la suma de S/ 5 854 627,00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), durante los meses de noviembre y diciembre de 2021, en el marco del Decreto Supremo N° 025-2021-SA, que prorroga la emergencia sanitaria; los mismos que serán financiados con cargo a los recursos del saldo de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudos del pliego Ministerio del Interior, a fin de financiar dicha brecha que viene siendo prolongada a razón de las condiciones de contagios que se han extendido hasta el presente año.

### **COBERTURA DE SEGURO DE VIDA POR INCREMENTO DE RIESGO DE MORTALIDAD POR COVID-19 PARA EL PERSONAL DE SALUD DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.**

Al respecto, en el presente año, mediante el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 002-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria de atención en los establecimientos de salud en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, se dispuso el otorgamiento de la cobertura del seguro de vida durante la vigencia del periodo de la Emergencia Sanitaria a favor de todo el personal de la salud que realiza labor asistencial bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, que incluye a los profesionales de la salud que realizan el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS y estudios de segunda especialidad profesional en la modalidad de residentado; así como al contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en los establecimientos de salud del Sector Público, comprendidos en el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

En ese contexto, resulta necesario otorgar la misma cobertura del seguro de vida a favor de todo el personal de salud que realiza labor asistencial en los establecimientos de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú, lo cual guarda relación directa con el tiempo de exposición y la carga viral en el centro de labores, factor de alto riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por la COVID-19 y la agresividad con la que se extendió no solo en los establecimientos de salud en todos los niveles de atención.

**Propuesta de implementación:** Se pretende otorgar el seguro de vida al personal asistencial que brindará atención de salud en primera línea en los establecimientos de la salud de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú, el cual asciende a 511 personas, profesionales de salud y personal asistencial de la salud que será contratado bajo la modalidad de contrato CAS que apoya en las labores de atención siendo el costo de la prima anual por persona ascendente a S/ 372,88.

Teniendo como referencia el mecanismo de implementación del Decreto de Urgencia N° 037-2020<sup>1</sup>, el costo de la implementación de esta medida, para el Año Fiscal 2021, para el personal de salud que atiende en primera línea al COVID-19 en las instalaciones de salud de la Policía Nacional del Perú sería por el monto de S/ 31 682,00 (TREINTA

<sup>1</sup> Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el Sector Salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID-19). Entre las medidas dictadas estuvo la ampliación del otorgamiento del seguro de vida para todo el personal de la salud que realiza labor de naturaleza asistencial en las entidades públicas del sector salud en el marco del COVID-19.



Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), según el siguiente detalle por grupo ocupacional:

**COBERTURA DE SEGURO DE VIDA POR INCREMENTO DE RIESGO DE MORTALIDAD POR COVID-19  
AL PERSONAL DE SALUD DE LA SANIDAD DE LA PNP**

GRUPO OCUPACIONAL		TOTAL PEA	COSTO DE PRIMA ANUAL SEGURO COVID	PERIODO NOV-DIC	COSTO JUN-AGO
PROFESIONALES DE SALUD	MÉDICOS	166	372.88	2	10,292
	NO MÉDICOS	202	372.88	2	12,524
ASISTENCIALES	TÉCNICOS	137	372.88	2	8,494
	AUXILIARES	6	372.88	2	372
TOTAL		511			31,682

Asimismo, es necesario indicar que los gastos que se pretenden financiar con la propuesta de Decreto de Urgencia serán financiados con cargo a los recursos del saldo de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del pliego Ministerio del Interior, con la finalidad de reforzar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19 en el territorio nacional.

**V. ANÁLISIS DE LA LEGALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA**

De acuerdo al numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso; por lo que, dada la necesidad de desarrollar disposiciones complementarias para el Sector Interior en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19), se plantea la presente propuesta normativa.

El numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Decretos de Urgencia son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, se expiden cuando así lo requiere el interés nacional, se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles; son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido.

En ese sentido, considerando lo señalado en los numerales I y II del Título Preliminar de las Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, que establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; resulta necesario dictar medidas que permitan que los establecimientos de salud de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú atiendan la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**Requisitos formales**

**Requisito a):** El decreto de urgencia debe contar con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; asimismo, debe contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de



Ministros y del Ministro del Interior.

Con relación al presente requisito, se ha previsto contar con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro del Interior y del Ministro de Economía y Finanzas y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República, por lo que se cumpliría con dicho requisito.

**Requisito b):** El Decreto de Urgencia debe contar con una fundamentación.

Sobre dicho aspecto, el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado en los informes técnicos remitido por los órganos competentes, además de estar acompañado de la exposición de motivos; en tal sentido, se tiene por cumplido dicho requisito.

### **Requisitos sustanciales:**

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC (Fundamento 20) que el decreto de urgencia debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:

- a) **Excepcionalidad:** *La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que "en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N° 29/1982, F.J. 3).*

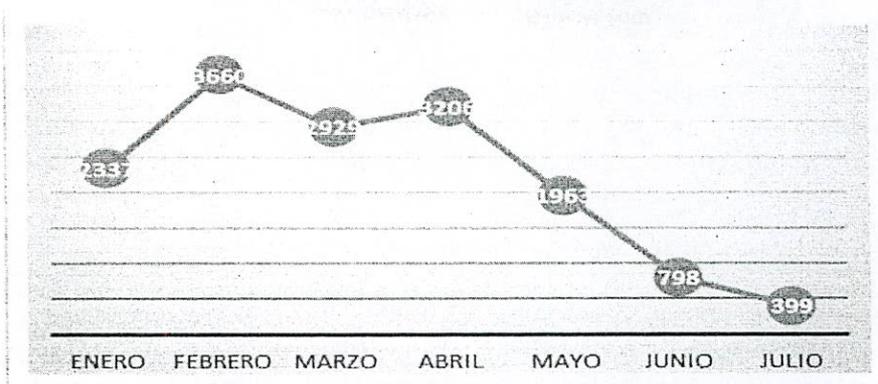
Al respecto, la aparición del COVID-19 en el mundo ha motivado que la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleve la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo, tras los casos de brote y/o rebrotes que se han detectado en más de ciento veinte (120) países; siendo que, la OMS ha calificado la expansión del COVID-19 como una pandemia.

Actualmente en el Perú se ha podido evidenciar, la reducción de las cifras de contagios confirmados y de muertes diarias por COVID-19 debido, fundamentalmente al aumento constante de la cantidad de vacunas colocadas al día y a la continuidad de las medidas de protección que se están implementando. A la fecha, se han aplicado 16.269.987 dosis de vacunas logrando inmunizar a 7.163.217 personas en todo el país.

En la sanidad de la PNP los casos confirmados por COVID-19, de enero a julio de 2021 se registran en 15,292, evidenciando una curva descendente de abril a junio, logrando controlar la ola de casos en la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú, evidenciando un comportamiento similar en la curva de casos a nivel nacional.

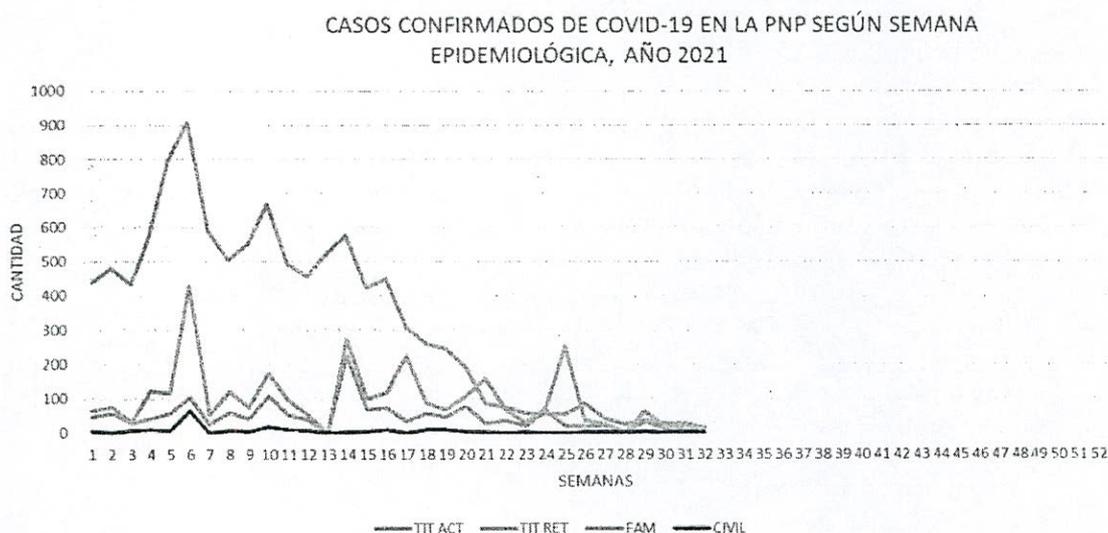


### Casos por COVID, acumulado 2021. DIRSAPOL



Fuente: Unidad de Inteligencia Sanitaria - OFIGCS - DIRSAPOL

### Casos por COVID, acumulado semanal 2021.DIRSAPOL, por tipo de asegurado



FUENTE: CENOPPOL SCG PNP, IPRESS PNP.

Asimismo, a la fecha se ha logrado vacunar a un gran porcentaje del total del personal policial en actividad y en retiro, especialmente aquellos que se encuentran en la primera línea, teniendo un avance en la primera dosis de 61,2% con respecto a una PEA de 210 600 personal policial en actividad y retiro; y, en la segunda dosis, presenta un avance del 79,0% con respecto a total de vacunados a la fecha ascendente a 128 893 personal policial en actividad y en retiro, tal como se aprecia en los cuadros siguientes:

PERSONAL POLICIAL VACUNADO		
TIPO DE VACUNA	VACUNADOS PRIMERA DOSIS	VACUNADOS SEGUNDA DOSIS
SINOPHARM	5,638	5,295
PFIZER	123,210	96,586
<b>TOTAL</b>	<b>128,893</b>	<b>101,881</b>



Es un hecho que el Perú enfrentará a una tercera ola propiciada por la aparición de la variante Delta. La fecha, la duración y los estragos que podría causar es lo que aún se desconoce. Sin embargo, el equipo técnico del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC) del Ministerio de Salud (MINSA) ha elaborado una proyección, la que estima que esta ola iniciaría en setiembre de 2021 y se extendería por nueve meses. Además, muestra cifras más alarmantes que las estimadas para la segunda ola: cerca de 2 500 000 casos y 67 292 fallecidos, en un escenario no tan grave, y más de 4 millones de casos y 115 189 muertes, en el peor escenario.

De acuerdo al Ministerio de Salud, la transmisión de la variante Delta en Perú sigue extendiéndose. A la fecha, se han registrado 103 casos de esta variante y, de acuerdo al Instituto Nacional de Salud (INS), es la tercera variante con más presencia en nuestro país, después de la Lambda (C37) y Gamma (P.1), y tiende a crecer. El secuenciamiento genético del SARS-CoV-2 que realiza el INS encontró que la variante Delta pasó de representar el 1% de las muestras analizadas, en junio, al 14% un mes después.

En este contexto, los requisitos de excepcionalidad e imprevisibilidad, se sustentan por las características particulares del virus SARS-CoV-2, así como la causa de una inminente tercera ola y la aparición de la nueva variante Delta (variante India) del COVID-19, lo que justifica la necesidad de adoptar medidas de respuesta inmediata, no previstas, que garanticen la contratación del personal sanitario durante los meses de vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria en el presente año fiscal, para atender a la población policial y sus derechohabientes que acudan a una IPRESS de la PNP en busca de servicios médicos.

La existente brecha de recursos humanos para la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú en el área de salud en todos los niveles de atención, se basa en la desproporción en el promedio de la tasa de crecimiento entre la demanda y la oferta, observándose para el primero una tasa de crecimiento anual que alcanza el 1.7% frente a la tasa de crecimiento negativo observada para la oferta el mismo que registra -0.99%.

#### TASA DE CRECIMIENTO OFERTA Y DEMANDA

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
CANT. PERSONAL DIRSAPOL	6,063	6,648	6,375	6,573	5,917	5,860	6,291	6,011	5,952
CANT. ASEGURADOS	386,382	406,793	454,754	447,163	461,202	431,369	443,409	452,513	460,206
TASA DE DISMINUCIÓN ANUAL DEL PERSONAL DIRSAPOL		9.65%	-4.11%	3.11%	-9.98%	-0.96%	7.35%	-4.45%	
	PROMEDIO DE LA TASA DE LOS ÚLTIMOS 05 AÑOS							-0.99%	

Fuente: UNIPLEDU – DIRSAPOL

De otro lado, en relación a número de asegurados contagiados en el 2020 y 2021, este ascienden a 44,598 (2020) y 15,969 (2021), de los cuales el incremento porcentual de contagios para el año 2021, por tipo de asegurado son: titulares en actividad 27%, titulares en retiro 108% y derechohabientes 109%.

Por tal motivo, debemos señalar que, la situación de excepcionalidad ha sido claramente demostrada a través de la dación del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control frente al brote del coronavirus (COVID-19), habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y Decreto Supremo N° 025-2021-SA, en este último caso, a partir del 3 de septiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.



Del mismo modo, es necesario indicar que, la situación de emergencia excepcional que atraviesa nuestro país, determinó la necesidad de emitir el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM, en este último caso, la prórroga del Estado de Emergencia Nacional se realiza por treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 1 de agosto de 2021.

Al respecto, debe considerarse que las normas antes señaladas se emitieron debido al incremento de casos confirmados de la enfermedad causadas por el virus de la COVID-19 a nivel nacional, por lo que con estas medidas el Gobierno ha buscado responder y controlar de manera eficiente el avance la pandemia, basados fundamentalmente en las evidencias e investigaciones que se vienen realizando sobre el COVID-19.

En ese sentido, la propuesta normativa tiene por objeto adoptar medidas extraordinarias requeridas de manera inmediata por el Sector Interior ante la presente Emergencia Sanitaria, que guarden similitud con las medidas dispuestas a través de los Decretos de Urgencia N° 002-2021<sup>2</sup> y N° 020-2021<sup>3</sup>, teniendo en cuenta que las medidas planteadas tienen por finalidad afrontar la situación excepcional generada por la pandemia de la COVID-19, cuyas consecuencias tienen una magnitud imprevisible, requiriéndose adoptar medidas extraordinarias en materia económica para garantizar recursos humanos que permitan la respuesta oportuna y continuidad de los servicios de salud, así como permitir la reducción del déficit de recursos humanos existente en las IPRESS de la PNP a nivel nacional, permitiendo la contratación de profesionales asistenciales de la salud, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS.

A lo indicado precedentemente se suma el hecho de que nos encontramos enfrentando la segunda ola de la pandemia y la posibilidad no descartada de una tercera ola, así como que con fecha 9 de junio de 2021 se ha confirmado la aparición de la nueva variante Delta (variante India) del COVID 19 en nuestro país, y la OMS alerta que tiene mayor capacidad de contagio y se encuentra en más de 80 países, cuyas características indican que presenta una mayor transmisibilidad. Esta situación hace necesario y urgente reforzar la respuesta sanitaria de la IPRESS de la PNP a nivel nacional, con personal asistencial suficiente que garanticen la atención de la población policial y sus derechohabientes.

En ese sentido, el articulado propuesto, durante la vigencia del decreto de urgencia, permite la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 para prestar servicios asistenciales en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención en la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú; así como autorizar la cobertura del seguro de vida por riesgo de mortalidad a favor



<sup>2</sup> El objeto de este Decreto de Urgencia fue establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permita en el Sector Salud garantizar la atención de salud durante la ampliación de la Emergencia Sanitaria generada por la COVID-19 para el año 2021.

<sup>3</sup> El Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud, que permita al Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, ampliar la oferta de los servicios de salud implementando acciones para mejorar e incentivar la capacidad de respuesta de los mismos frente a la pandemia causada por la COVID-19 ante el incremento de casos confirmados por el rebrote o segunda ola y la variante o nueva cepa en el país y dictar otras disposiciones. Asimismo, autorizar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar -INABIF, a efectuar la entrega de una asistencia económica a favor de niñas, niños y adolescentes cuyo padre o madre o ambos han fallecido por la COVID-19.

del personal de la salud, que realiza labor asistencial; autorizando para dicho fin, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio del Interior, a incorporar en su presupuesto institucional hasta por la suma de S/ 5 886 309,00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES), los saldos de balance por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados para financiar la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y la cobertura del seguro de vida por riesgo de mortalidad de dicho personal.

- b) Necesidad:** *Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.*

Sobre este criterio, debemos considerar el análisis epidemiológico de la situación sanitaria en el Perú, el mismo que se ha visto agravada con la llegada de la segunda ola de la pandemia y la aparición de la nueva variante Delta de la COVID-19, a lo que se aúna la inminente llegada de la tercera ola; por lo que se ha recomendado, entre otras medidas, priorizar y fortalecer en especial el primer nivel de atención de salud, y reforzar con profesionales especialistas de la salud al segundo y tercer nivel de atención de salud.

En este contexto, a fin de que el sector Salud esté preparado ante un nuevo panorama en el contexto de la emergencia sanitaria por la COVID-19, el Ministerio de Salud aprobó el Plan de respuesta ante segunda ola y posible tercera ola pandémica, con la finalidad de contribuir a proteger la vida y la salud de la población en riesgo o afectada por la enfermedad. El documento técnico, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 835-2021-MINSA, detalla que, desde el inicio de la pandemia hasta junio, en Lima Metropolitana se ha incrementado en 65 % el número de camas de hospitalización y en 263 % la cantidad de camas de cuidados intensivos. En regiones se ha evidenciado un 378 % de incremento de camas de hospitalización y de 213% de camas de cuidados intensivos. De igual modo, se dispone de más áreas críticas fortalecidas con oxígeno, alto flujo y camas UCI.

De acuerdo con el aplicativo SICOVID-19, en la actualidad no se registra un déficit de oxígeno en el país, siendo 580 148 metros cúbicos el volumen disponible de este recurso frente a un consumo de 116 650 metros cúbicos, registrándose un superávit.

Según Inforhus, aplicativo informático del Registro Nacional de Personal de la Salud, a mayo del 2021 se registró un total de 265 573 recursos humanos en el Minsa y Gobiernos Regionales, encontrándose que se ha reforzado en mayor medida el segundo y primer nivel de atención con 19 646 y 13 729 de personal, respectivamente.

El plan de respuesta también plantea dos escenarios de riesgo frente a la COVID-19: conservador y peor escenario, tomando en cuenta la cifra de letalidad, así como el número de casos positivos, hospitalizados y en UCI estimados en el marco de la vigilancia epidemiológica en el país. A esto se suma, la vacunación de ciudadanos contra el coronavirus que se viene desarrollando a nivel nacional, por grupos etarios y agrupaciones de personas priorizadas.

Se sostiene que para reducir contagios y evitar casos críticos se debe continuar fortaleciendo la investigación y la vigilancia epidemiológica, mediante tamizajes con prueba molecular y antigénica; el seguimiento clínico para asegurar el acceso a servicios de oxigenoterapia y la implementación de más camas de hospitalización y de UCI.



De igual modo, la cobertura de vacunación contra la COVID-19, no solo con énfasis en la población vulnerable, sino cada vez incluyendo grupos etarios más jóvenes hasta los 12 años; así como el mejoramiento de las competencias del recurso humano en salud para reforzar los servicios del primer nivel de atención en salud, entre otras alternativas de solución ante una eventual tercera ola.

El plan es de aplicación para todos los órganos del Minsa y del Instituto Nacional de Salud. Es de referencia para todas las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud y demás instituciones de salud públicas, privadas o mixtas.

Por tanto, el requisito de necesidad exigido para la dación de un Decreto de Urgencia, en el presente caso se encuentra plenamente justificado, toda vez que, para garantizar que la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú cuente con el personal necesario y adecuado para reforzar los servicios del primer, segundo y tercer nivel de atención en salud que le permita hacer frente a los efectos de las nuevas variantes del COVID-19 y la tercera ola, se hace indispensable el dictado de las medidas contenidas en el presente decreto de urgencia.

Cabe precisar que, este requisito exige que las circunstancias deban ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

Sobre este aspecto, además del cumplimiento de los demás requisitos para la emisión de un decreto de urgencia, en el presente caso se verifica el cumplimiento del requisito de necesidad por cuanto, atendiendo a la naturaleza de la problemática originada con motivo de la COVID-19, es imprescindible la aprobación de medidas que de manera inmediata hagan frente a la brecha de recursos humanos en salud de los diferentes niveles de atención de los establecimientos de salud de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú.

Debemos tener en cuenta que el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma; objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de estaciones, ya que, en el especial escenario generado con motivo de la COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.

Del mismo modo, es importante precisar, que la normatividad ya emitida ha permitido actuar frente al inicio de la pandemia, la primera y segunda ola, ahora debemos afrontar una posible tercera ola y a la presencia cada vez más seguida de nuevas variantes con características cada vez más peligrosas.

No obstante, la brecha de recursos humanos en salud para la atención de la demanda de servicios de salud no ha podido ser cubierta, por el crecimiento de la demanda de camas de UCI COVID, hospitalización COVID y en los Centros de Atención y Aislamiento Temporal (CAAT), por lo que, es menester garantizar la atención de salud y ampliar la oferta de los servicios de salud implementando acciones para mejorar e incentivar la capacidad de respuesta de los mismos frente a la pandemia causada por la COVID-19. Ante esta situación, el Colegio Médico del Perú indicó que el mayor problema para enfrentar a una tercera ola es la falta de profesionales de la salud, algo que ya se observó



en las olas anteriores. El Colegio Médico explica que hay médicos que han fallecido, otros que han dejado de laborar, así como enfermeras que están dedicadas a la vacunación antes que a la atención de casos COVID-19, con los que evidentemente ya no se podrá contar en la eventual tercera ola. "Estamos en una crisis del recurso humano. Habrá más oxígeno, balones, camas, ventiladores, pero no hay quien los maneje", detalla.

Asimismo, el Colegio Médico del Perú, indica que no se ha renovado el contrato a muchos médicos reclutados para enfrentar la pandemia bajo la modalidad CAS (contratos temporales), y que ahora estos deberían ser llamados nuevamente en prevención de una tercera ola. Sobre ese punto, el Ministro de Salud dijo que están encontrando un déficit de pagos a los profesionales de la salud, situación que deberá ser analizada, a fin de establecer las medidas correspondientes.

Esta situación podría verse agravada si no se logra la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 para prestar servicios asistenciales en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención en la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú.

- c) *Transitoriedad:*** Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

Las medidas a ser dictadas a través del Decreto de Urgencia propuesto tienen carácter transitorio, puesto que se dispone que su vigencia sea hasta el 31 de diciembre de 2021.

- d) *Generalidad:*** El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.) puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118° de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Se advierte que las medidas propuestas se justifican en el "interés nacional", toda vez que el fortalecimiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio del Interior, a través del financiamiento, permitirá garantizar la continuidad operativa del servicio policial e institucional a nivel nacional, lo cual redundará en la atención oportuna de las acciones dispuestas por la normatividad vigente, en el marco de la nueva convivencia social, generada por la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

- e) *Conexidad:*** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad"



(STC 29/1982, F.J. 3).

*“Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada. (...)”*

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia tienen relación directa con la Emergencia Sanitaria Nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, cuya adopción contribuye a fortalecer las acciones en materia de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19.

Considerando que la norma propuesta debe tener vigencia durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Estado Peruano, para la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 que preste servicios asistenciales en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención de los establecimientos de salud de la SANIDAD de la PNP, tienen sustento en las mismas causales que justifican la declaración de dicha emergencia. Las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación que **se busca resolver, permitirán una respuesta oportuna de los servicios de salud, lo que contribuirá a reducir el déficit de recursos humanos existente en las IPRESS de la PNP a nivel nacional**, que de no implementarse, podría traer consecuencias graves en la salud de los asegurados de la Policía Nacional del Perú y sus derechohabientes.

En ese sentido, como parte de la estrategia para enfrentar el COVID-19, se ha establecido reforzar los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, considerando la brecha de recursos humanos en salud existente en el país, incluyendo al personal de los establecimientos de salud de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, para la implementación de lo propuesto se solicita la excepción al Ministerio del Interior de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en el artículo 4 de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público; así como, de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

En ese contexto, se requiere autorizar la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 para prestar servicios asistenciales en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención de los establecimientos de salud de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú, con el objeto de mejorar la capacidad de preparación y respuesta del Régimen de Salud de la Policía Nacional y familiares derechohabientes para reducir el impacto en la morbilidad por COVID-19; así como autorizar la cobertura del seguro de vida por riesgo de mortalidad, al personal de la salud de los establecimientos de salud de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú, que realiza labor asistencial; autorizando para dicho fin, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio del Interior, a incorporar en su presupuesto institucional hasta por la suma de S/ 5 886 309,00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES), los saldos de balance por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.



## VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Decreto de Urgencia, se financiará de la siguiente manera:

- ✓ Con cargo a los recursos asignados mediante Decreto de Urgencia N° 060-2021, para los meses de septiembre y octubre de 2021, por la suma de S/ 5 733 009,00.
- ✓ Con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados provenientes de los saldos de balance 2021, de la Unidad Ejecutora 020: Sanidad de la PNP, para los meses de noviembre y diciembre 2021, por la suma de S/ 5 886 309,00, de acuerdo al siguiente detalle:

**RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD POR MODALIDAD CAS**

Concepto	Presupuesto Requerido
Contratación de Personal de Salud por la modalidad CAS (NOV-DIC 2021). Incluye remuneraciones, Es Salud CAS y Aguinaldo de Navidad	5,854,627.00
Seguro de vida por Incremento de Riesgo de Mortalidad por COVID-19 en el personal de salud (NOV-DIC)	31,682.00
<b>Total Requerimiento Presupuestal</b>	<b>5,886,309.00</b>

Respecto al beneficio que se espera con la aplicación de la norma, debe considerarse que las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, pues constituye un planteamiento de solución inmediata, frente a la necesidad de atender a los pacientes por la COVID-19 y reducir la brecha de recursos humanos, permitiendo la continuidad de sus servicios a un gran número de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que afrontan de manera inmediata en alerta y respuesta ante la emergencia sanitaria a consecuencia de la COVID-19.

Asimismo, la dación de la presente norma tiene conexidad inmediata entre la medida aplicada (emergencia sanitaria) ante las circunstancias extraordinarias existentes, identificando, además, en ese contexto, el cumplimiento de este requisito de fortalecimiento de la capacidad resolutoria con la dotación de recurso humano de preferencia en los establecimientos de primer nivel de atención hasta cubrir la necesidad de servicio, y la contratación excepcional para los servicios especializados del segundo y tercer nivel de atención, que permiten reforzar y garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por la COVID-19.

La expedición de la norma resulta imprescindible y de utilidad debido a que la situación de emergencia sanitaria hace necesario adoptar las acciones preventivas y de respuesta inmediata para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19, en el territorio nacional, vinculada a la mayor disponibilidad de movilización de recursos humano de acuerdo a la necesidad identificada en los establecimientos de salud de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú que requieren dar respuesta a una situación extraordinaria, que para el presente caso, como estrategia de salud ante la potencial ola de contagio, se hará preferentemente en el primer, segundo y tercer nivel de atención.

De igual manera, se hace necesario otorgar la cobertura de seguro de vida al personal de salud que realiza labor asistencial, por cuanto guarda relación directa con el tiempo de exposición y la carga viral en el centro de labores, factor de alto riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por la COVID-19 y la agresividad con la que se extendió en todos los niveles de atención de los establecimientos de salud de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú.



## VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Decreto de Urgencia propuesto no deroga ni modifica ninguna norma vigente, sino que se emite en concordancia con la normatividad vigente y se dicta en el marco de las atribuciones conferidas al Presidente de la República, según lo establecido en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.



Conforme a lo expresado, se incorpora al ordenamiento jurídico un dispositivo con fuerza de ley, de carácter temporal, que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para fortalecer la capacidad de respuesta del personal de salud de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú ante la emergencia sanitaria por COVID-19.

**Res. N° 1212-2021-MP-FN.-** Dejan sin efecto el artículo tercero de la Res. N° 2400-2019-MPFN en un extremo y trasladan la competencia del distrito fiscal de la Selva Central y de todo el territorio del VRAEM a la Fiscalía Penal Supraprovincial Transitoria Especializada en Terrorismo y Derechos Humanos con competencia en el Distrito Fiscal de Junín **97**

**Res. N° 1214-2021-MP-FN.-** Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco **98**

**Res. N° 1215-2021-MP-FN.-** Dan por concluido el nombramiento de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas **99**

**Res. N° 1216-2021-MP-FN.-** Cesan por motivo de fallecimiento a Fiscal Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lambayeque **99**

OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 000510-2021-JN/ONPE.-** Designan Subgerente de la Subgerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales **100**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

**Decreto N° 007-2021-GR CUSCO/GR.-** Aprueban el Manual de Operaciones-MOP del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente - IMA **100**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

**Ordenanza N° 0007-2021-GORE-ICA.-** Ordenanza Regional que aprueba difundir como hecho histórico la Batalla de Changuillo **102**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA  
N° 082-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS  
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y  
FINANCIERA PARA FORTALECER LA CAPACIDAD  
DE RESPUESTA DEL PERSONAL DE SALUD  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA SANIDAD  
DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ ANTE LA  
EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros

**Ordenanza N° 0008-2021-GORE-ICA.-** Aprueban Ordenanza de ratificación del objeto y la delegación de funciones a la Mancomunidad Regional de Los Andes **104**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
DE ANCON

**R.A. N° 122-2021-MDA.-** Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021 - 2025 de la Municipalidad Distrital de Ancón **105**

MUNICIPALIDAD  
DE BREÑA

**D.A. N° 06-2021-MDB.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 0565-2021-MDB, que establece beneficios para la regularización de deudas tributarias y administrativas **106**

MUNICIPALIDAD  
DE SAN MIGUEL

**Ordenanza N° 441/MDSM.-** Ordenanza que aprueba beneficios tributarios en el distrito de San Miguel **107**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD  
DE LA PUNTA

**D.A. N° 003-2021-MDLP/AL.-** Prorrogan plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 005-2021-MDLP/AL, que aprobó el Programa de Beneficio Especial para el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias con excepción del numeral 4.4 del artículo 4, referido a las Multas Administrativas **107**

países; y, desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control de la COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, en este último caso, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y N° 149-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del miércoles 1 de setiembre de 2021;

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud; en tanto que, en el artículo 9 se dispone que, el Estado determina la política nacional de salud, que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y que es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, en el mismo sentido, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; y, que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, en dicho contexto normativo, mediante Decreto de Urgencia N° 060-2021 se dictaron medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, que permitan fortalecer la capacidad de respuesta del personal de salud de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú, ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, debido al incremento de casos confirmados por el rebrote o segunda ola y la variante o nueva cepa en el país; habiéndose establecido que dichas medidas tendrán vigencia hasta el 31 de agosto de 2021.

Que, mediante los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del aludido Decreto de Urgencia N° 060-2021, se faculta de manera excepcional, la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, durante los meses de julio a agosto de 2021, para prestar servicios asistenciales en los establecimientos de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú del primer, segundo y tercer nivel de atención, con el objeto de mejorar la capacidad de preparación y respuesta del Régimen de Salud de la Policía Nacional en beneficio del personal policial y sus familiares derechohabientes para reducir el impacto en la morbilidad por la COVID-19; asimismo, se autoriza, excepcionalmente, el otorgamiento de la cobertura del seguro de vida por riesgo de mortalidad, al personal de la salud de los establecimientos de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú, que realiza labor asistencial bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, durante los meses de julio a agosto de 2021;

Que, toda vez que la pandemia de la COVID-19 persiste aún, previéndose, incluso, una tercera ola, se requiere complementar las medidas extraordinarias dictadas a través del Decreto de Urgencia N° 060-2021, a fin de ser aplicadas hasta el 31 de diciembre de 2021, permitiendo garantizar, de esta manera, la contratación de personal de salud bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y cobertura del seguro de vida por riesgo de mortalidad del referido personal; así como, la ejecución de los recursos asignados mediante el Decreto de Urgencia en mención.

Que, la adopción de medidas extraordinarias y urgentes para mejorar e incentivar la capacidad de respuesta de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú frente a la pandemia causada por la COVID-19, permitirá contar con mayores recursos humanos en salud para cubrir la demanda de atención que dichos establecimientos brindan a través de los servicios de salud, beneficiando con ello a la población afectada a nivel nacional;

Que, en ese contexto, se requiere autorizar, durante la vigencia del presente decreto de urgencia, la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 para prestar servicios asistenciales del primer, segundo y tercer nivel

de atención en los establecimientos de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú, con el objeto de mejorar la capacidad de preparación y respuesta del Régimen de Salud de la Policía Nacional en beneficio del personal policial y sus familiares derechohabientes para reducir el impacto en la morbilidad por la COVID-19; así como autorizar la cobertura del seguro de vida por riesgo de mortalidad, al personal de la salud de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú dependiente del Pliego 007: Ministerio del Interior, que realiza labor asistencial; autorizando para dicho fin, la incorporación de recursos de saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados en el Ministerio del Interior, con el objeto de financiar la implementación de tales medidas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

#### **Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, que permitan fortalecer la capacidad de respuesta del personal de salud de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú, ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, debido a la persistencia de casos confirmados por el rebrote o segunda ola, la variante o nueva cepa en el país, así como la potencial llegada de una tercera ola de la pandemia.

#### **Artículo 2. Medidas extraordinarias en materia de contratación de personal y otorgamiento de cobertura de seguro de vida a favor de la SANIDAD de la Policía Nacional de Perú**

2.1. Autorízase al Pliego 007: Ministerio del Interior, a contratar personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, durante los meses de setiembre a diciembre de 2021, para prestar servicios asistenciales en los establecimientos de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú del primer, segundo y tercer nivel de atención, para la atención de la Emergencia Sanitaria causada por la COVID-19.

2.2. Autorízase a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a prorrogar en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), hasta el 31 de diciembre de 2021, los registros del personal bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, que corresponden para la atención de la COVID-19, vigentes al 31 de agosto de 2021.

2.3. Autorízase, excepcionalmente, el otorgamiento de la cobertura del seguro de vida por riesgo de mortalidad al personal de la salud de los establecimientos de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú, que realiza labor asistencial bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, durante los meses de setiembre a diciembre de 2021.

2.4. Autorízase al Pliego 007: Ministerio del Interior, a utilizar los recursos aprobados mediante Decreto de Urgencia N° 060-2021, para el financiamiento de la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para prestar servicios asistenciales en los establecimientos de la SANIDAD de la Policía Nacional del Perú del primer, segundo y tercer nivel de atención, para la atención de la Emergencia Sanitaria causada por la COVID-19; y, para el otorgamiento de la cobertura del seguro de vida por riesgo de mortalidad de dicho personal,

durante los meses de setiembre y octubre del presente año fiscal.

2.5. Exceptúese, excepcionalmente, al Ministerio del Interior de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público; así como, de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

### Artículo 3. Incorporación de saldos de balance en el Ministerio del Interior

3.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio del Interior, a incorporar en su presupuesto institucional hasta por la suma de S/ 5 886 309,00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES), los saldos de balance por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados para financiar la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y la cobertura del seguro de vida por riesgo de mortalidad a que se refieren los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 de la presente norma, para los meses de noviembre y diciembre de 2021.

3.2 La incorporación de los saldos de balance por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se efectúa en una única oportunidad, dentro de los treinta (30) días calendario de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

3.3 Para fines de lo dispuesto en los numerales precedentes, exceptúase al Ministerio del Interior de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

### Artículo 4. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

El titular del Pliego Ministerio del Interior es responsable de la adecuada implementación del presente Decreto de Urgencia, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de la presente norma, conforme a la normatividad vigente.

### Artículo 5. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### Artículo 6. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

### Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES  
Ministro del Interior

1987511-1

## AMBIENTE

### Dan por concluida designación y encargan funciones de Presidenta del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2021-MINAM

Lima, 1 de setiembre de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OEFA y está integrado por cinco (5) miembros designados por Resolución Suprema, dos (2) de los cuales son designados a propuesta del Ministerio del Ambiente, y tres (3) elegidos por concurso público, quienes ejercen su cargo por un periodo de cinco (5) años;

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2016-MINAM publicada el 1 de setiembre de 2016, se designó a la señora María Tessa Torres Sánchez, en el cargo de Miembro y Presidenta del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, corresponde dar por concluida la designación de la funcionaria antes citada, así como encargar las funciones de la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA, en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir del 2 de setiembre de 2021, la designación de la señora María Tessa Torres Sánchez, en el cargo de Miembro y Presidenta del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar, a partir del 2 de setiembre de 2021, las funciones de Presidenta del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la señora Miriam Alegría Zevallos, Gerenta General del citado Organismo, en adición a sus funciones y en tanto se designe al/a la titular del citado cargo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

IVÁN MERINO AGUIRRE  
Ministro de Energía y Minas  
Encargado del Despacho del  
Ministerio del Ambiente

1987511-16